

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la Provincia

336

En el «Boletín Oficial del Estado» n.º 366 de 31 de diciembre de 1940, se publica un importante Decreto del Ministerio de la Gobernación reorganizando el Fondo de Protección Benéfico-Social, que dice así:

Decreto de 15 de diciembre de 1940 por el que se dictan nuevas normas de organización y funcionamiento para la realización de los fines benéfico-asistencia asignados al «Fondo» de Protección Benéfico-Social.

Las necesidades benéficas y asistenciales surgidas con ocasión de la guerra de liberación, obligaron al Poder público a preocuparse de la constitución una masa pecuniaria que, administrada con las debidas garantías, recogiese las aportaciones que para dicho objeto se hicieran y las distribuyera con el ritmo impuesto por las atenciones a cubrir y con la elasticidad indispensable a la naturaleza de las mismas.

Surgió así el «Fondo de Protección Benéfico-Social», organizado y regulado por la Orden del Gobierno General del Estado de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis, verdadero estatuto de la beneficencia y de la asistencia social causadas por la guerra y a cuyo amparo fué posible desarrollar una ingente labor en la que fué agente principalísimo la Institución del Auxilio Social.

Por Decreto de diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho se dictaron nuevas normas para la aplicación del Fondo, que han constituido hasta hoy su ordenanza fundamental.

La terminación de la guerra abrió un período de necesidades transitorio, pero no cerrado todavía. El rescate de la zona roja llevó aparejada la recuperación de masas indigentes que el Poder público, y por Delegación de él la Institución asistencial del Movimiento, no podían abandonar. Fué indispensable arbitrar nuevos ingresos y a ellos respondió el artículo adicional segundo del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, autorizando al Ministro de la Gobernación para transferir al «Fondo de Protección Benéfico-Social» la totalidad o parte de los saldos sobrantes del Fondo del Subsidio al Combatiente.

Finalmente, el Decreto de veintitrés de novecientos cuarenta sobre protección del Estado a los Huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra, establece nuevas obligaciones con cargo al Fondo, anunciando la inclusión de los créditos necesarios

para ello en los Presupuestos del Estado.

Ordenado por Ley de 5 de noviembre de 1940 con efectividad desde 1 de enero de 1941 la transferencia al Ministerio de Hacienda e incorporación al Presupuesto del Estado del Subsidio al Ex-Combatiente y el llamado «Plato Unico», principales fuentes de ingresos del «Fondo de Protección Benéfico-Social», se hace preciso dictar nuevas normas de organización y funcionamiento del mismo para disponer de un instrumento eficaz, pero fiscalizado, que encauce, en su aspecto económico, la realización de los fines benéfico-asistenciales asignados al Fondo.

La imposibilidad de cifrar mensualmente las obligaciones que haya que atender y la necesidad de disponer de una ordenación administrativa más ágil que la que regula la aplicación de los créditos presupuestarios, aconseja mantener un Organismo al margen del Presupuesto del Estado, pero no desligado de él, y sujeto al régimen de fiscalización y control que se previene en el apartado tercero del artículo cuarto de la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde con carácter general para las Cajas especiales, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero El «Fondo de Protección Benéfico-Social», absorto de modo exclusivo al cumplimiento de los fines enumerados en el artículo segundo, queda integrado con los siguientes recursos:

a) El saldo actual, en numerario y valores, del Fondo Central de Protección Social y de las cuentas provinciales «Fondo de Protección Benéfico-Social».

b) Los incrementos de dichos saldos que se operen hasta 31 de diciembre de 1940, con arreglo a los preceptos vigentes en la actualidad.

c) Los créditos que para nutrir el Fondo se consignen en los Presupuestos generales del Estado.

d) Los donativos, herencias y legados expresamente dispuestos en favor del Fondo.

e) La parte que corresponda a la Beneficencia en todas las sucesiones abintestato en que el Estado sea declarado heredero.

f) Los demás recursos que el Gobierno autorice.

Artículo segundo El «Fondo de Protección Benéfico-Social» tendrá estas finalidades:

Primero Aportaciones a la Obra de Auxilio Social, conforme al artículo quinto del Decreto de 17 de mayo de 1940.

Segundo Aportaciones al Pa-

tronato Nacional Antituberculoso.

Tercero Auxilio económico a los Establecimientos de la Beneficencia General del Estado o a otras instituciones benéficas o de asistencia social, de carácter oficial, cuando por razones imprevistas atraviesen una situación económica desfavorable. Este auxilio podrá tener la forma de aportación en firme o la de anticipo reintegrable sin interés.

Cuarto Atender a los huérfanos de los fallecidos con ocasión de la Revolución y de la Guerra, conforme al Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Quinto Aportaciones a la Obra de Protección a la Madre y al Niño, de carácter oficial.

Sexto Aportaciones para fines asistenciales y de divulgación de las instituciones, servicios y establecimientos sanitarios oficiales y luchas del mismo carácter.

Séptimo Remedio de necesidades apremiantes sobrevenidas con motivo de catástrofes colectivas, como inundaciones, explosiones, incendios, naufragios u otras semejantes que no impliquen riesgo asegurable.

Octavo Otras atenciones de tipo benéfico o de asistencia social, previa resolución del Consejo de Ministros cuando se trate de cuantía superior a cien mil pesetas, y del Ministro de la Gobernación en los demás casos, a propuesta del Consejo de Administración del Fondo.

Artículo tercero Serán órganos de dirección y gestión del «Fondo de Protección Benéfico-Social», el Ministerio de la Gobernación, el Consejo de Administración del Fondo, la Dirección General de Beneficencia y los Gobiernos Civiles.

Artículo cuarto Corresponde al Ministro de la Gobernación la gestión y dirección superiores, dictar las normas de carácter general respecto del Fondo y de la aplicación e inspección de sus inversiones y, en general, la potestad de ordenanza en la ejecución del presente Decreto.

Artículo quinto El Consejo de Administración del Fondo estará constituido por las siguientes personas:

Presidente: El Ministro de la Gobernación, con facultad de delegar en el Subsecretario de la Gobernación

Vicepresidente: El Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

Vocales: El Abogado del Estado jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, el Interventor Delegado de Hacienda, el Jefe de la Sección de Beneficencia General de la expresada Dirección y un representante de la Dirección General de Sanidad designado por el Ministro.

Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario designado por el Ministro.

Por las actuaciones del Consejo no se podrán percibir dietas, asistencias, indemnizaciones, remuneraciones ni otras retribuciones.

Artículo Sexto El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar en cada caso las aplicaciones del Fondo, excepto en los supuestos del apartado octavo del artículo segundo.

b) Proponer al Ministro las normas de Administración y el presupuesto mensual de gastos fijos.

c) Censurar las cuentas provinciales y formar la cuenta general.

d) Vigilar la recta inversión del Fondo.

e) Cuantos cometidos en relación con la materia le encomiende el Ministro.

Artículo séptimo El Consejo funcionará con asistencia de todos sus miembros o de quienes legalmente les sustituyan, siendo necesario mayoría absoluta para adoptar acuerdo. En caso de no llegarse a esta mayoría, decidirá el Ministro.

Artículo octavo A la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y a los Gobiernos Civiles incumbe ejecutar los acuerdos adoptados por el Ministerio o por el Consejo de Administración del Fondo igualmente corresponde al Centro directivo organizar los servicios y en general cuanto afecte al orden de gestión de los mismos bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación.

Artículo noveno Cuantas Entidades, Organismos, Establecimientos, Servicios e Instrucciones recidan aportaciones o auxilio con cargo al «Fondo de Protección Benéfico-Social», quedan sujetos a la Ordenación, coordinación y protectorado que el Ministerio de la Gobernación ejerza sobre la Beneficencia y la Asistencia Social quedando facultado el Ministerio para designar un representante permanentes u ocasional en los órganos de dirección y de gestión de aquellos.

Artículo décimo Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Disposición final Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Normas reglamentando pro-

(Continúa en la página 4)

+ Diputación Provincial de Logroño +

Depositaría de Fondos Provinciales

Cuenta General de Caudales del Ejercicio de 1940

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Eugenio Manzanares Izquierdo, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de Enero de 1940 a 31 de Diciembre de 1940 y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja		SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del Presupuesto			
Cargo	Pesetas	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Pagos	Operaciones realizadas en el ejercicio
Son Cargo (1) tres millones treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que en pormenor expresan las adjuntas Relaciones de Cargos que también se acompañan	3.256.140'88	1 Rentas	40.943'39	1 Obligaciones generales	268.741 78
		2 Bienes provinciales	13.838'11	2 Representación provincial	7.172 50
		3 Subvenciones y donativos	170.106'86	3 Vigilancia y seguridad	
		4 Legados y mandas	50.282'90	4 Bienes provinciales	
		5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6.980'80	5 Costos de recaudación	18.441 07
		6 Contribuciones especiales		6 Personal y material	196.722 07
		7 Derechos y tasas	278.298'10	7 Salubridad e higiene	500
		8 Arbitrios provinciales	9.767'60	8 Beneficencia	1.424.998 57
		9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	251.940'28	9 Asistencia social	24.748 86
		10 Cesiones de recursos municipales	791.010'66	10 Instrucción pública	37.792 40
		11 Recargos provinciales	245.497'95	11 Obras públicas y edificios provinciales	242.779 95
		12 Traspaso de obras y servicios públicos		12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	
		13 Crédito provincial		13 Montes y Pesca	
		14 Recursos especiales	53.476 47	14 Agricultura y ganadería	37.798 96
		15 Multas		15 Crédito provincial	
		16 Mancomunidades interprovinciales		16 Mancomunidades interprovinciales	
		17 Reintegros	52.111 83	17 Devoluciones	
		18 Fianzas y depósitos		18 Imprevistos	14.799 09
		19 Resultas	1.279.069 08	19 Resultas	511.091 62
Son Data dos millones seiscientos diez mil quinientas cincuenta pesetas y sesenta y un céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos dependencias corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial según en pormenor expresan las Relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos Libramientos. Saldo o existencia de esta cuenta cuatrocientas veinte mil trescientas treinta y cinco pesetas veintidós céntimos.	2.794.582'25	<i>Presupuesto extraordinario A</i>		<i>Presupuesto extraordinario A</i>	
		Resultas incorporadas al mismo	12.816 85	Resultas incorporadas al mismo	10.995 38
	461.558'63	CARGO	3.256.140 88	DATA	2.794.582 25

TERCERA PARTE.—Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales	
			Pesetas Cts.	
	CAPÍTULO PRIMERO.—Rentas			
1.º	Propiedades	2.272,40		
2.º	Censos			
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	14.415'30		
4.º	BOLETN OFICIAL e Imprenta Provincial	24.255'69		
5.º	Otras rentas		40.943'39	
	CAPÍTULO SEGUNDO.—Bienes provinciales			
1.º	Aprovechamientos	13.838'11		
2.º	Enajenaciones		13.838 11	
	CAPÍTULO TERCERO.—Subvenciones y donativos			
1.º	Del Estado	157.427'13		
2.º	De Corporaciones locales	11.642'33		
3.º	Donativos	1.037'40	170.106'96	
	CAPÍTULO CUARTO.—Legados y mandas			
Unico	Legados y mandas	50.282'90	50.282'90	
	CAPÍTULO QUINTO.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			
1.º	Eventuales	4.741'46		
2.º	Extraordinarios	1.611'64		
3.º	Indemnizaciones	627'70	6.980'80	
	CAPÍTULO SEXTO.—Contribuciones especiales			
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación			
	CAPÍTULO SÉPTIMO.—Derechos y tasas			
1.º	Por prestación de servicios	275.542'33		
2.º	Por aprovechamientos especiales	2.753'77	278.298'10	
	CAPÍTULO OCTAVO.—Arbitrios provinciales			
1.º	Ordinarios y extraordinarios			
2.º	Imposiciones o percepciones	9.767'60	6.767'60	
	CAPÍTULO NOVENO.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
1.º	Contribución territorial	95.533'33		
2.º	Cédulas personales	156.406'95	251.940'28	
	CAPÍTULO DÉCIMO.—Cesiones de recursos municipales			
1.º	Aportación municipal	791.010'66		
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones		791.010'66	
	CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO.—Recargos provinciales			
1.º	Solares sin edificar			
2.º	Terrenos incultos			
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	245.497'95	245.497'95	
	CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO.—Traspaso de obras y servicios públicos			
1.º	Recurso del Estado			
2.º	Otros ingresos			
	CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO.—Crédito provincial			
Unico	Operaciones de crédito provincial			
	CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.—Recursos especiales			
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	53.476'47		
2.º	Brigada sanitaria e Instituto de Higiene		53.476'47	
	CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.—Multas			
1.º	Derechos reales y timbre.			
2.º	Otras multas.			
	CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO.—Mancomunidades interprovinciales			
Unico	Para obras e instalaciones o servicios			
	CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO.—Reintegros			
1.º	Por pagos indebidos			
2.º	Por conceptos	52.111'83	52.111'83	
	CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO.—Fianzas y depósitos			
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial			
	CAPÍTULO DÉCIMONOVENO.—Resultas			
1.º	Existencias en Caja	422.337'88		
2.º	Créditos pendientes de cboro de presupuestos cerrados y liquidados	856.731'20	1.279.069'08	
	Existencias del Presupuesto extraordinario A			
	Resultas incorporadas al mismo	113'87		
	Existencias-31-12-1939	12.702'98	12.816'85	

Ar- tículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales	
			Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO.— <i>Obligaciones generales</i>				
1.º	Servicios generales del Estado	16.590'40		
2.º	Pactos y compromisos			
3.º	Deudas	142.355'89		
4.º	Censos			
5.º	Pensiones	57.409'52		
6.º	Cargas de justicia			
7.º	Intereses debidos			
8.º	Otros conceptos análogos	30.740'78		
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	10.543'19		
10	Litigios			
11	Gastos indeterminados	11.102	268.741'78	
CAPITULO SEGUNDO.— <i>Representación provincial</i>				
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	4.343'50		
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión			
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	2.829	7.172'50	
CAPITULO TERCERO.— <i>Vigilancia y seguridad</i>				
1.º	Vigilancia			
2.º	Seguridad			
CAPITULO CUARTO.— <i>Bienes provinciales</i>				
1.º	Adquisición			
2.º	Mejora, conservación y custodia			
CAPITULO QUINTO.— <i>Gastos de recaudación</i>				
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	18.441'07		
2.º	De contribución del Estado		18.441'07	
CAPITULO SEXTO.— <i>Personal y material</i>				
1.º	De las Oficinas	174.535'42		
2.º	De los establecimientos provinciales			
3.º	Material de la Diputación y Comisión	10.185'47		
4.º	Gastos generales de la Corporación	12.001	96.722'07	
CAPITULO SÉPTIMO.— <i>Salubridad e higiene</i>				
1.º	Desecación de pantanos; canales de riego			
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos			
3.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	500	500	
CAPITULO OCTAVO.— <i>Beneficencia</i>				
1.º	Atenciones generales	8.360'96		
2.º	Maternidad y expósitos	19.857'95		
3.º	Hospitalización de enfermos	688.484'71		
4.º	Huérfanos y desamparados	464.563'18		
5.º	Dementes	242.496'77		
6.º	Servicios especiales			
7.º	Instituto de Higiene	1.235		
8.º	Brigada sanitaria			
9.º	Calamidades públicas		1.424.998'57	
CAPITULO NOVENO.— <i>Asistencia social</i>				
1.º	Instituciones de crédito			
2.º	Otras instituciones de carácter social	11.969'16		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	12.879'70	24.748'86	
CAPITULO DÉCIMO.— <i>Instrucción pública</i>				
1.º	Atenciones generales			
2.º	Escuelas industriales			
3.º	Escuelas de Artes y Oficios			
4.º	Escuelas Bellas Artes	14.938'10		
5.º	Escuelas de Sordomudos	8.100		
6.º	Escuelas de Ciegos			
7.º	Escuelas Normales			
8.º	Escuelas profesionales			
9.º	Bibliotecas			
10	Otros establecimientos e Institutos			
11	Monumentos artísticos e históricos	4.000		
12	Subvenciones o becas	8.754'30	35.792'40	
CAPITULO DÉCIMOPRIMERO.— <i>Obras públicas y edificios provinciales</i>				
1.º	Atenciones generales			
2.º	Construcción de caminos vecinales			
3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales	142.044'20		
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales			
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	29.762'55		
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos			
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica			
8.º	Otras obras	1.000		
9.º	Construcción de edificios provinciales			
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	69.973'20	242.779'95	

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO.—*Traspaso de obras y servicios públicos del Estado*

- 1.º Obras y servicios públicos traspasados
- 2.º Obras y servicios públicos concedidos

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO.—*Montes y pesca*

- 1.º Atenciones generales
- 2.º Fomento de la riqueza forestal
- 3.º Piscicultura

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.—*Agricultura y ganadería*

- 1.º Atenciones generales 37.798'96
- 2.º Escuelas de Agricultura
- 3.º Granjas y campos de experimentación
- 4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola
- 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas
- 6.º Avicultura
- 7.º Sericultura
- 8.º Apicultura
- 9.º Concursos y Exposiciones 37.798'96

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.—*Crédito provincial*

Unico Operaciones de crédito provincial

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO.—*Mancomunidades interprovinciales*

Unico Para obras e instalaciones y servicios mancomunados

CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO.—*Devoluciones*

- 1.º Por ingresos indebidos
- 2.º Por otros conceptos

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO.—*Imprevistos*

Unico Para los servicios no comprendidos en el presupuesto 14.799'09 14.799'09

CAPÍTULO DÉCIMONOVENO.—*Resultas*

- 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados 511.091'62
 - 2.º Déficit de ejercicios anteriores 511.091'62
- Presupuesto extraordinario A*
- Resultas incorporadas al mismo 10.995'38 10.995'38

De forma que, importando el CARGO tres millones doscientas cincuenta y seis mil ciento cuarenta pesetas con setenta y ocho céntimos y la DATA dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas con veintinueve céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por SALDO de esta cuenta cantidad de cuatrocientas y un mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos.

El Depositario
E. Manzanares

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de justificación, esta en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1940 a que la misma corresponde.

El Interventor
Silverio Pardo

Vº Bº El Presidente Ordenador de Pagos
H. Amelivia

SESION DE 24 DE FEBRERO DE 1941—Se acordó aprobarlas y que sus originales se expongan al público en la Secretaría publicándose en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el art. 297 del Estatuto provincial para que sean remitidas al Tribunal Supremo de Hacienda para su revisión y aprobación definitiva.—El Presidente, *Hilario Amelivia*.—El Secretario accidental, *Germán González*

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

65

Confecionados por este Ayuntamiento los documentos que se indican, quedan expuestos de de exposición al público por el plazo reglamentario en la secretaría de esta Corporación, para que durant el mismo, puedan ser examinadas por cuantas personas así lo interesen y formular contra los mismos los reparos que estimen oportunos.

Reparto general vecinal.
id. de contribución territorial rustica.
id. de id. urbano
Matrícula de industrial.
Liquidación del presupuesto de 1941.

Pazuengo 24 de enero 1941.

El Alcalde

EDICTO 69

Habiendo sido confeccionados los Repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria, Apéndice de Urbana, y Matrícula Industrial, quedan ambos documentos expuestos al público en la Seretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días. a los efectos de reclamaciones.

Ijea 27 de enero de 1941.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Gobierno Civil de la provincia

(Viene de la 1.ª plana)

visionalmente la aplicación del preinserto Decreto:

Por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en Orden Circular n.º 60 se han dictado las normas siguientes para la tramitación de las solicitudes de ayuda económica con cargo al Fondo de Protección Benéfico-Social:

Primero.— Cuantos Organismos, establecimientos, entidades, servicios, atenciones u obras de tipo benéfico social, de los comprendidos en el art. 2.º del Decreto, soliciten ayuda económica del Fondo de Protección Benéfico-Social, lo harán en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, acompañando los documentos siguientes:

a) Si no estuvieran domiciliados en Madrid, informe del Gobernador Civil de la provincia acerca de la veracidad de sus manifestaciones y de la necesidad que tienen del auxilio, especificando, con datos oficiales, las causas de su situación económica desfavorable y la cantidad en que cifran su petición.

b) Los radicantes en Madrid, excepto Auxilio Social, Obra de Protección a la Madre y al Niño y Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, acompañarán solamente el estado oficial de su situación económica, especificando las causas de su petición y la cuantía del auxilio que solicitan.

c) En los casos de necesidades apremiantes por catástrofe colectivas se acompañará a la petición de socorro el informe del Gobernador Civil de la Provincia y la suma razonada en que se cifra el remedio.

d) Las entidades denominadas Auxilio Social, Obra de Protección a la Madre y al Niño y Obra Nacional de Protección a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra, que habrán de recibir, por virtud de las disposiciones, y aportaciones y auxilios periódicos, deberán remitir mensualmente y en la última decena de cada mes, un estado sintético de sus atenciones mensuales corrientes, especificando la cuantía probable de la aportación que necesitan en el mismo período de tiempo. Por lo que respecta a los dos primeros Servicios, los pagos se centralizarán en sus respectivos Organismos superiores.

Segundo.—Las peticiones a que se refiere al artículo anterior serán informadas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, elevándolas después con propuesta al Ministro de la Gobernación o al Consejo de Administración del Fondo, según proceda. En dicha propuesta, de ser favorable, se consignará el carácter de en firme o de anticipo reintegrable que deberá tener la aportación.

Tercero.—La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tramitará y ejecutará, por sí o por medio de los Gobernadores Civiles y con la máxima urgencia, los acuerdos del Ministro o del Consejo de Administración del Fondo, debiendo figurar en cada expediente certificación literal del acuerdo u Orden Ministerial, expedida por el Secretario. Análoga certificación será enviada al Servicio de Con-

tabilidad de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 6 de marzo de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Ganadería

321

“Siendo imprescindible para diferentes servicios sanitarios y de abastecimiento, tener conocimiento en todo momento de las existencias de ganado en la Provincia y por lo tanto de las salidas que tenga fuera de ella, he diseuesto que desde esta fecha y con toda rigurosidad, se ponga en práctica en todos los pueblos de la provincia, lo referente a la cartilla de Tratamiento Sanitario debiendo hacer constar en toda guía de origen y sanidad, tanto de los Alcaldes, el número de la cartilla donde se haga constar su alta o baja, siendo nulas las guías que no lleven este dato y, por lo tanto, decomisible el ganado a que se refieren.

Las guías para sacar ganado fuera de la provincia, únicamente las podrán extender los Inspectores veterinarios, no teniendo atribuciones para ello los alcaldes.

Los Inspectores veterinarios, para extender estas guías para fuera de la provincia y solamente para éstas, exigirán de los ganaderos, además de la cartilla sanitaria, el previo conocimiento del Sindicato de Ganadería, de la salida del ganado que se interesa, sin cuyo requisito no podrá extenderse guía alguna para fuera de la provincia. Este conocimiento del Sindicato Provincial lo archivará el veterinario con la matriz de la guía.

Lo que se hace público para general conocimiento.”

Logroño, 4 de marzo de 1941.
El Gobernador Civil

Ayuntamiento de Logroño

297

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia la ejecución de las obras de instalación de tubería para cable subterráneo en el Paseo de Gonzalo de Berceo; ampliación y reforma de la red de aguas en la misma calle; y construcción de una tapia en el invernadero municipal se ha resuelto igualmente que para realización de las dos primeras obras se gire las Contribuciones especiales autorizadas por el Estatuto Municipal en vigor y que las dos obras citadas en último lugar se lleven a cabo previa celebración de rubasta.

En su virtud se advierte que dichos expedientes se hallarán de manifiesto en la intervención municipal para su examen por quienes lo deseen durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiéndose entablar las reclamaciones que se consideren oportunas durante el citado plazo y el de 7 días más tanto contra el acuerdo de celebración de subastas como con-

tra el de imposición de Contribuciones especiales dentro de los límites que para unas y otras establece la Legislación en vigor.

Transcurrido dichos plazos no se admitirán reclamaciones algunas.

El presupuesto para cada una de las obras citadas es el siguiente:

Instalación de tubería para cable subterráneo, 2920 pts.

Ampliación y reforma de la red de aguas, 17611'91.

Construcción de una tapia en el invernadero 50657'08 pts.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 25 de febrero 1941

El Alcalde

Julio Pernas

Comunidad de regantes del río de la fuente de Navarrete

305

ANUNCIO

En cumplimiento del art 44 de las ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General, que habrá de celebrarse en el salón de actos de la casa Consistorial el día 16 de marzo a las cuatro de la tarde en primera convocatoria o el día 23 en segunda en la que se tratará de asuntos relacionados con la próxima campaña de riegos, y otros de gran interés para la marcha de la Comunidad.

Navarrete 25 febrero 1941.

El Presidente

Instituto Nacional de Previsión

291

Circular

Al Presidente de la Excm. Diputación Provincial y Alcaldes de la Provincia.

De la liquidación de asuntos pendientes del Regimen anterior al Glorioso Movimiento Nacional de los que forzosamente ha tenido que hacerse cargo el Nuevo Estado, resulta, por lo que afecta a los Seguros Sociales Obligatorios, que algunas Corporaciones provinciales y municipales han dejado incumplidas o cumplen defectuosamente, las obligaciones que les impone las disposiciones vigentes en dicha materia, dificultándose con ello extraordinariamente las prestaciones actuales a los ahora declarados beneficiarios, y que algunas de estas Corporaciones permanecen todavía en la misma situación.

Incorporados los Seguros Sociales, debidamente mejorados al programa de justicia social del Nuevo Estado, mediante la Declaración X del Fuero del Trabajo, no es posible tolerar que continúe esa resistencia en Organismos Oficiales que han de dar ejemplo en el cumplimiento de las disposiciones estatales máximo ante la seguridad de que solamente a negligencia en los encargados de realizar la formalización de las oportunas declaraciones, debe el que esas Corporaciones no cumplan sus deberes como patronos. Para evitarlo vengo en disponer lo siguiente:

Antes del día 1º de marzo los

Presidentes de las Corporaciones Provincial y Municipales justificaran personalmente ante mi autoridad con certificación expedida por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en esta provincia hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los Seguros de Accidente de Trabajo Maternidad y Subsidio de la Vejez.

Del exacto cumplimiento de este importantísimo deber que impone la legislación dictada para el desarrollo de los principios que informan la Declaración X. del Fuero del Trabajo, hago responsables personalmente a los Presidentes de las Corporaciones citadas, que en otro caso y también personalmente serán debidamente sancionados.

Por Dios, España y su revolución Nacional Sindicalista.

Logroño 14 febrero 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

5441

Por el presente anuncia se hace constar que el que se publicó en éste BOLETÍN OFICIAL n.º 19 de 18 de febrero último, relativo a los inculcados Ambrosio Martín Sasetta Lézaro e Higinio Iglesias Sáinz, queda rectificado en el sentido de ser el Juzgado de San Sebastián el que incoa los referidos expedientes contra los citados individuos y no el Juzgado de ésta provincia como se hizo constar en dichos anuncios.

Delegación Regional de Trabajo

“Declaración Obligatoria de los casos de carbuncosis”

333

A fin de conocer el alcance que los casos de carbuncosis humana representan base precisa para atacar y resolver en todos sus aspectos el problema planteado por dicha enfermedad estr Dirección General de Trabajo ha tenido a bien disponer de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Que todos los casos de carbuncosis, cualquiera que su duración o gravedad que se presenten en trabajadores siempre que exista una relación inmediata entre la causa productora de aquélla y la índole de los trabajos realizados por éstos, deberán ser comunicados a la Inspección Provincial de Trabajos, correspondiente, conforme se viene haciendo en los casos de accidentes del Trabajo.

El Director General de Trabajo.

M. Perez de Ayala.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Tímbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.